

-----LIBRO DOS DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES-----

-----PÓLIZA NÚMERO -----

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil seis, **YO el Licenciado HUGO MURILLO ZERMEÑO**, titular de la Correduría Pública número veintitrés de esta plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía y actuando con el carácter de Fedatario Público, que la Ley me otorga, hago constar la constitución de ----- **Sociedad Anónima de Capital Variable**, que otorgan los señores ----- al tenor del siguiente antecedente y las siguientes cláusulas:-----

-----**A N T E C E D E N T E**-----

-----**ÚNICO.**- Para el otorgamiento de este instrumento se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número -----; número de expediente -----; de fecha -----, mismo que en copia fotostática que concuerda fielmente con su original agrego al archivo de la Correduría a mi cargo **bajo la letra “A”**; y agregaré sendas copias fieles a los originales que del presente instrumento expida.-----

-----**E S T A T U T O S**-----

-----**CLAU S U L A S**-----

----**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**-----

PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en este acto -----, debiendo ir seguida de las palabras **“SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** o de su abreviatura **“S.A. DE C.V.”**-----

SEGUNDA.- La duración de la sociedad será de **noventa y nueve** años.-----

TERCERA.- La nacionalidad de la sociedad es Mexicana y su domicilio está ubicado en el -----, teniendo plena facultad de establecer sucursales o agencias en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:-----

I.- La comercialización, compra, venta, renta de todo tipo de productos y servicios, incluyendo todo lo relacionado con publicidad, montajes, renta de espacios, eventos especiales, relaciones publicas, promociones, venta de todo tipo de materiales y fletes relacionados con su objeto social.-----

II.- Edición, impresión, publicación, distribución, importación, exportación, fabricación, maquila, de todo tipo de productos y todo lo relacionado.-----

QUINTA.- Los socios extranjeros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto de:-----

I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquiera esta sociedad.-----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad.-----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de esta sociedad.-----

Asimismo los socios extranjeros que en un futuro pertenezcan a la sociedad convienen que por ningún motivo invocarán la protección de sus gobiernos, considerándose como

nacionales para todos los efectos, en perjuicio de perder, en caso contrario, su participación social en beneficio de la Nación.-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**-----

SEXTA.- El capital social es variable e ilimitado. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de -----, **MONEDA NACIONAL** integrado por ----- **ACCIONES** comunes, con valor nominal de ----- **PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, totalmente suscritas y pagadas. El capital de la sociedad estará integrado por dos series de acciones, la serie "A" corresponde a las acciones que integran el capital mínimo fijo y son comunes u ordinarias y la serie "B" a las acciones que componen el capital variable, que podrán ser de voto restringido en términos de lo señalado en el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En caso de aumento o disminución de capital en su parte fija ésta será por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas previa la publicación correspondiente, en el caso de reducción, las publicaciones deberán llevarse a cabo en el Diario Oficial de la Federación.-----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones de que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

SEPTIMA.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán con acuerdo en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

OCTAVA.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.- Acciones de la serie "B", que podrán ser de voto limitado, por lo que solamente podrán ejercitarlo en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones uno, dos, cuatro, cinco, seis y siete (romanos) del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En este caso y para el supuesto de asignación de dividendos a acciones ordinarias o al momento de disolución de la sociedad, deberá observarse lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo ciento trece del ordenamiento legal antes mencionado, en el entendido que dicho cinco por ciento recae sobre el valor nominal de cada acción.-----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social -----

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo hasta el monto de sus acciones.-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS**-----

NOVENA.- La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-----

I. Serán extraordinarias u ordinarias -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias -----

Los incrementos o disminuciones del capital variable se harán en Asambleas Ordinarias.--

II. Se celebrarán en el domicilio social.-----

III. Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o él o los Comisarios.-----

IV. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad y deberá notificarse personalmente mediante correo certificado a los accionistas en el domicilio señalado en el Libro de Registro de Accionistas, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea -----

Si todas las acciones estuvieron representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria -----

V.- Actuará como Presidente, el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.-----

IX.- Se podrán celebrar reuniones de accionistas en los términos del último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**-----

DÉCIMA.- El órgano de Administración de la sociedad estará integrado por un Administrador único o un Consejo de Administración.-----

DÉCIMO PRIMERA.- EL Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, en ningún caso podrá ser inferior a dos.-----

DÉCIMO SEGUNDA.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

DÉCIMO TERCERA.- El Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad no estarán obligados a otorgar garantía o caución alguna.-----

DÉCIMO CUARTA.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente tiene voto de calidad.-----

DÉCIMO QUINTA.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

DÉCIMO SEXTA.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.-----

DÉCIMO SÉPTIMA.- El Consejo de Administración o El Administrador Único tendrán las mas amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades:-----

I.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el poder, estando por tanto facultado para iniciar acciones legales de cualquier naturaleza así como desistirse de todas las mismas, aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón, transigir, comprometer en arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, del trabajo y fiscales.-----

II.-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercita el poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

III.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de

los Estados de la República Mexicana en donde se ejercita el poder, con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

IV.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL con facultades expresas para comparecer ante cualquier autoridad laboral, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y en especial audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, facultados para celebrar convenios que de dichas audiencias pudieren resultar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en términos de los artículos once, quinientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

V.- FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, LIBRAR TÍTULOS DE CRÉDITO en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- FACULTAD ESPECIAL para comparecer ante la Procuraduría Federal del Consumidor, celebrar audiencias de cualquier característica, articular y absolver posiciones, sujetarse de ser necesario al arbitraje y celebrar convenios que considere pertinentes.-----

VII.- FACULTAD ESPECIAL para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y por cuenta de la sociedad y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.-----

VIII.- FACULTAD para convocar a Asambleas Generales o Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.-----

IX.- FACULTAD GENERAL para nombrar Director General, Gerentes Generales, Subgerentes, Factores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, definiendo los emolumentos de cada uno de ellos, así como el área donde deberán desarrollar sus actividades.-----

X.- FACULTAD GENERAL para conferir poderes generales, o especiales para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados en una o varias personas, reservándose para sí el ejercicio de los poderes que se le otorgan.-----

DÉCIMO OCTAVA.- Se podrán celebrar reuniones de consejeros en los términos del último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

DÉCIMO NOVENA.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en ejercicio hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS**-----

VIGÉSIMA.- Los ejercicios durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que correrá a partir de la fecha de firma del presente instrumento, al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

VIGÉSIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que fije la Ley.-----

VIGESIMA CUARTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

-----**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**-----

PRIMERA.- El capital mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito y pagado por la cantidad de ----- **PESOS** representado por ----- acciones. De esta manera el capital social ha quedado distribuido de la siguiente manera:-----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES-----	-----VALOR-----
1.- nombre -----	# -----	\$ -----
-----	# con letra -----	\$ con letra-----
2.- nombre-----	# -----	\$-----
-----	# con letra -----	\$ con letra-----
Total -----	# -----	\$ -----
-----	# con letra -----	con letra -----

El capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente quedando depositado en la caja de tesorería de la sociedad.-----

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los Señores Accionistas al firmar este instrumento constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en la misma se toman los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

I.- Por unanimidad de votos los accionistas acuerdan que la sociedad sea administrada por **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, designando para tal efecto:-----

PRESIDENTE.- -----

VICEPRESIDENTE.- -----

DIRECTOR GENERAL.- -----

LOS MIEMBROS del consejo de administración gozarán PARA EJERCITARLAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE de todas las facultades señaladas en la cláusula décimo séptima de los presentes estatutos. CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE LAS FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO SÓLO PODRÁN SER EJERCITADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

II.- Designar como Comisario de la Sociedad la señora o señor----- a quien se le conceden e imponen todas las obligaciones y derechos que la Ley y los estatutos señalan para los de su clase.-----

TERCERO.- Los accionistas manifiestan:-----

I.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de ----- importe del capital mínimo fijo cantidad pagada a la fecha de celebración de la presente asamblea. -----

II.- Que el Administrador y el Comisario no caucionan su manejo toda vez que la presente Asamblea los dispensa de tal circunstancia.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana, el suscrito Corredor Publico transcribe a continuación dicha disposición :-----

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.-----

YO EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:-----

-----I.- Que todos los documentos que tuve a la vista concuerdan fielmente con sus originales.-----

-----II.- Que me cercioré de que los comparecientes tienen capacidad legal en virtud de que no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.-----

-----III.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes conforme a los documentos que en copia fotostática que concuerdan fielmente con sus originales, agrego al archivo de la Correduría a mi cargo bajo la **letra "B"**.-----

-----IV.- Que les solicité a los comparecientes me exhibieran en este acto sus cédulas de identificación fiscal y les advertí de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto doce de la miscelánea fiscal para el año dos mil cuatro, que en caso de no hacerlo procederé a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-----V.- Que los comparecientes deberán acreditarme, con fundamento en el Código Fiscal de la Federación, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de la presente póliza, y que en caso de no acreditarme dicha inscripción procederé a dar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-----VI.- Que los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante fedatario público por sus generales ser: -----

Nombre-----, nacionalidad-----, fecha de nacimiento-----, lugar donde nació ----
-----estado civil-----, ocupación-----, con domicilio en calle-----, código postal -----ciudad-----

Nombre-----, nacionalidad-----fecha de nacimiento-----, lugar donde nació-----estado civil-----, ocupación-----, con domicilio en calle-----
-----, código postal-----ciudad-----

Nombre-----, nacionalidad-----fecha de nacimiento-----, lugar donde nació-----estado civil-----, ocupación-----, con domicilio en calle-----
-----, código postal-----ciudad-----

----- **VII.-** Que leí y expliqué a los comparecientes el presente instrumento, manifestando su conformidad con él y firmándolo en unión al suscrito Corredor Público para su constancia en el lugar y fecha arriba indicados, mismo momento en que lo **AUTORIZO** por no haber impedimento legal alguno para ello. **DOY FE.**-----